

(255.E.)

J 1376 / 10

Fabruca

(255.E.)

J 1376/10

Año de 1826

D. Maximo Cañete Maestro cirujano
de la villa de Fabruca pide la nulidad
de un despedida

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

datig.^a



In Dei Nomine. Sea à vos manifestado: Que yo el
Manojo Juanete Maestro finajano habitante
en la villa de Tubuena, y al presente abito en
la ciudad de Bouja, sin acordar los señores Chancery
por mi nombrado antes del dia de hoy; ahora se me
yo, de mi buen grado, fienta fienta y certificado
de todo mi dño, constituyo, procuro y nombro en los
coradores mis legitimos á D. Ramon de Ja-
figuera, D. Pedro Romero, y D. Miguel Ferris,
quales son faxisidicos, y del número de la Real
Audiencia, a los tales juntos, y a cada uno de
por si, especialmente y expresa, para que
por, en mi nombre, y representando mi per-
sona, y dñor intervengan en todas mis Ple-
tos y causas así civiles, como criminales,
que de presente tengo, y en adelante ten-
dre con qualquiera personas, y repre-
sentados de qualquiera estado, y condicion sean,
y ante qualquiera Señores Jueces, Audi-
encias, Tribunales, y Arbitrales, tanto Eclesi-
como seculares; ante los quales, y cada
uno de ellos den pedimentos, demandas,
alegatos, presenten escritos, autos, tutos,
y peticiones; hagan requerimientos, pro-
testas, y remonias; pidan execuciones, in-

ARCHIVO
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

ventas, aprehensiones, embargos, serem-
bargos, ventas, y remate de bienes, oigan
todas interlocuciones, y sentencias difini-
tivas; acepten las favorables, y delas en con-
trario apelen, y supliquen. Pueden en anti-
vía mia los permittidos, y licitos juramen-
tos, que para la liquidacion de la vendida, y
justicia fuesen convenientes y necesarios.
Y finalmente, hagan, y practiquen todas
las demas diligencias judiciales, y extra-
judiciales que en el proceso, y furro de
las causas, y pleytos, pudiesen ocurrir
y ofrecerse; aunque sean tales que por
su naturaleza, y calidad requieran de
mas especial Poder que el expresado. Pu-
es para todo ello con lo accesorio, y de-
pendiente hay a otros mis Procuradores
amplico poder sin limitacion alguna.
Y a tener por firmes, y validos quanto
envixtas de este poder conveindhos
Procuradores, y los substitutos en su ca-
so: Y a que no lo revocare ahora, en
ningun tiempo, ni en manera alguna obligo
mi persona, y todos mis bienes, annue-
bles como otros dondequiera habitos, y por
haber. Hecho fue en sobredicho en la Ciudad
de Borja a siete dias del mes de octubre
del Año contado del Reinamiento de
nuestro Señor Jesus Christo de mil ochocien-
tos veinte y seis: siendo a el presente
por testigos D. Nicolas Colaque, y
Carlos Garcia convenientes residentes en

la propia. Esta continuado el presente In-
strumento publico de Poder en su forma origi-
nal segun Fuero de Aragon.

Soy yo D. Dn. Francisco Garcia Maestro,
Cano de S. M. por todos sus Padres y Señors.
Dn. del Rincón y faxa de la Ciudad de Borja,
y Substituto de la honrrable Jurgado ordinario
de la misma, en ella conveindho, que a lo co-
bre dicho con los testigos presentes fui, y lo ex-
traxe por primera extraxta en otro dia, en
este pliego del sellu teners correspondi-
ente, et firmo.

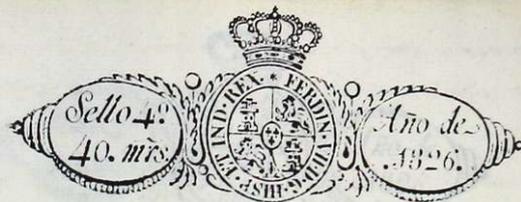
Muy Sr. mio: Recibo la
 de C. y enterado de su con-
 tenido, digo q. la consigna-
 cion que ha de hacer C. en
 la saconeria de la H. Junta
 superior Subalternativa de Ge-
 nupia (en la parte) es de mil
 docientos setenta y seis al-
 vellon, lo q. verificara C.
 por todo el mes presente
 de Setiembre, pues de lo con-
 trario quedara C. suspen-
 dido para ejercer la cir-
 fia y sus Ramos subalter-
 nos, cuyo termino es la ma-
 yor gracia que puede ha-
 cer con arreglo a las Or-
 denes que tengo recibidas
 de S. M. Real Junta, dando.

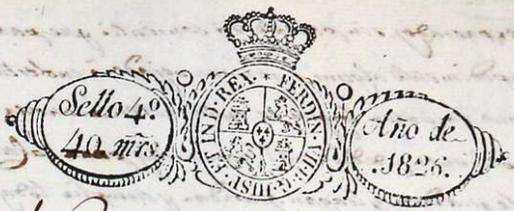
me avise incontinenti q
haya verificado el dep
en Sta Fe de Arica.

Dios que a G.
a. Tuzaduna y Secion
4 de 1826.

B. A. M. & C.

Pedro Ferrer
delegado de la
Junta





Nos los Doctores Cirujano y Cámara y S. M. Presidente y Vice-
 le de la Real Junta superior gubernativa de los Reales Colegios y
 de la facultad de Cirujia, doctores sus Reyes y Señores. Hemos
 visto por Don Mariano Cortés y Cortés, natural de la Ciudad de Ba-
 jo, Dizey y Paratoma, de edad de treinta y cinco años, habido exa-
 mado en la Subdelegación de Examen y Cirujia de la Ciudad de Bara-
 gora, de toda su parte y jurisdicción de Cirujia, habiendo hecho en
 esta pregunta, fueron conducentes para conocer la inteligencia y pe-
 nia en esta facultad, y por haber satisfecho á todo muy completa-
 mente, fue aprobado en esta obra nueva del mes de Julio de 1822. En
 cuya consecuencia, no habiendo requerido prescrito juramento de
 fidelidad al Rey, y de la Virreina Compañía de la Virgen Maria
 Nuestra Señora, de cuya fe muy fielmente en facultad, de guardar
 secreto en lo que conveiente, de suelta de limitación de partes
 de solvencia y en el mismo ciudad que al que, de muy licencia
 y facultad completa á dicho Don Mariano Cortés y Cortés, para que
 con libelamente, y en su caso superior alguna, la expresada Facul-
 tad de Cirujia entera de la Ciudad, Villa, y lugares de los Reyes
 y Señores de S. M. empleando los medicamentos locales, y haciendo
 de las operaciones que juzgaré convenientes, inclusa la sangría, pa-
 ra la curación de las enfermedades de exterior, pero de ningún modo
 podrá enseñar medicina alguna interna, conforme á lo que resolan-
 da en el Hospital de San Juan de los Baños, y general de la Cirujia
 para cuya observancia deberá tener un exemplar de esta impres-
 ta, y de parte del Rey, y de la Compañía de San Juan, y que si en
 to y cualesquiera Tierras y Partidos dejen y amistar al nombrado
 de Don Mariano Cortés y Cortés, una de la expresada facultad en

los temas
le ponga
las penas
dición q
S. N. S.
raz. qua
a demaj.
segun
viedo
con se
do ha
libramo
lo se n
aveint
El N. S.
D. N. S.
Segun
de C. S.
es copiado
D. N. S.
del N. S.
en abren
conste a

Esta Real Junta, a C.
Conde Gufta Rey, al
Coniente, en virtud
de la grande merced
q. a. D. N. S. D.
Maximo Canete en
contener el legitimo
título lo siguiente,
le p. n. b. el ejercicio
de la Cirujia y la Cei
por la Vuelta con
ampla ala Instruccion
ya q. continua exer
ciendo sin estar au
torizado con el título
legitimo, lo q. no se
verificara a la par
tan el tiempo q. le
deya Concedido como
Visto D. N. S. por todo el
Presente mel, y no

ni requenamos
signos firmes en esta Ciudad a diez de Octubre de
mil ochocientos veinte y seis

En testim. de verdad
Francisco Caniay Anguilla

verificandose, lo q. Meo
D. N. S. de el primer de
proximo mel de octubre
le C. S. p. n. b. la multa
de Cincuenta Duccdos
propinera de San
Dome avito sin lame
na demora, alli espe
ro de su rectitud en el
Cumplimiento de la ley.
Dij que a 3 ml. a.
Pararara 13 de Setiembre
de 1826 O. A. M.
su mas atento servidor
Pedro Ferra Subdeleg
do de la R. Junta Super
rior gubernativa
de C. S. p. n. b.
P. D. el Regente de
Vuelta D. N. S. a. n.
de la Continua

70 de
826.

la team
la pong.
las pens
sición g
S. M. a
rap. que
a d. en g
segun
vicio d
con sep
do ha g
libranz
lo a n
a vicia
El M
D. Fern
- Lugar
de Cien
Es copiado
D. Maria
fructu
de l. M
ni abun.

ante a su regencia
signos firmes en los
mit ochocientos veinte y seis

En testimo:
Francisco Canizal Amador

Exerciendo
el día primer
de
El Copia. d.
ginal,
Tabuena
Mariano A.





Los abajo firmados Componentes el Ayuntamiento de la Villa de Tabuena. Certificamos: Que en el día quince del mes de Setiembre del presente año, que en virtud de un oficio q. recibimos en el día anterior de D. Pedro Ferrer Cirujano de la Ciudad de Tarazona en q. decía, q. la Junta Superior habia mandado en su día del mes del mismo de Setiembre q. por la novedad q. habia observado D. Mariano Canete de no salir el título de Cirujano, le hiciera cesar de su empleo, y le hiciera la multa de P. de castor; y el mismo Ferrer nos decía en el mismo oficio, q. con motivo de haberle dado la prorroga el dicho Canete de todo el mes de Setiembre para volver el título por entonces, no le hiciera la multa, y se dejara hasta otro tiempo: Pero este Ayuntamiento visto el dicho oficio lo despidió de Cirujano en el mismo día quince arriba dicho, y le confirió la Conducta en el mismo día a D. Mateo Toben q. presentó memoriales fundant. con su título, pidiendo al dicho Toben

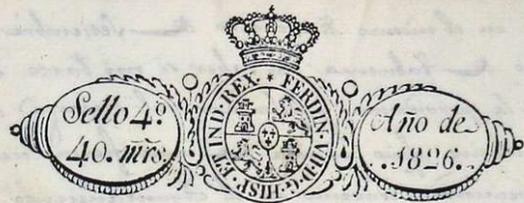
agoren desde el mismo en sustituto ha quedado.
tanto q. el pudiera venir a ejercer
sonal mente, lo q. verifica y en el día
deputando por el Citado Toben en sustituto
q. tubo: Allí mismo Certificamos; q.
en el día primero de Octubre d. Mariano
Canete se presentó al Sr. Alcalde primer
con su título, pidiendo se le repusiera
su Condicion de Cirujano supuesto q. se
presentaba con su título; al q. dho. Ayun-
tamiento le ha contestado, q. con el motivo
de haberle dado la Condicion a D. Ma-
tobén, no podía y a regonendo por q.
que reclamara su derecho de España
Conite; a petición de Dho. D. Mariano
Canete damos el presente en Tabuena
a 1 de Octubre de 1826.

Valentin San Juan R. Pedro, Barco S. J.

Por lo demás el Sr. D. Mariano
Canete

Mariano Arnan S. J.

3



Exmo. Señor

Yo Ramon de Lafuente en nombre y con Poder que presento a
D. Mariano Canete Maestro Cirujano habitante en la Villa
de Tabuena ante V. E. paverco y como mejor proceda digo: que
en el cuero de Setiembre proximo pasado el Subdelegado que
dijo ser de la Real Junta Superior Gubernativa de Cirujia es-
tablecida en la Corte residente en Tarazona dirigió a mi parte
el oficio que presento bajo el numero primero, prefijandole el
tiempo que mediaba hasta el primero de los corrientes para
satisfacer mil doscientos setenta y seis reales en la Tesoreria
de dicha Real Junta por la revalidacion de su antiguo títu-
lo. Mi principal deseo de cumplir con esta disposicion pre-
vió las mas vivas diligencias para verificar el pago y ex-
traer su nuevo título, de forma, que bajo el día veinte
y cinco del mismo Setiembre habia cumplido con uno y
otro, y se le libró el título que por copia testimoniada
presento bajo el numero segundo. Pero este procedimien-
to, su puntualidad y su obediencia no han podido libertar-
le de las arbitrariedades del Ayuntamiento de Tabuena
a cuyo influjo sin duda era debido el empeño del Subdele-
gado de Tarazona el hacerle pagar la cantidad considera-
ble de mil doscientos setenta y seis id. en el corto espacio
de veinte y seis dias y bajo tales multas y aporricivimien-
tos. Mucho de esto indica ya el oficio que por copia presen-
to bajo el num. tercero, porque eso se dirigió luego al Comi-

donado en el mismo día cuatro de Setiembre al Ayuntamiento de Tabuena sin saber si mi parte cumplía ó no con la providencia y fulminar tal descarga como se lee en el mismo oficio es cosa que manifiesta cierta especie de presencion y convenio con el Ayuntamiento. Sobre toda el testimonio que presento bajo el nú.^o cuarto eleva esta sospecha al grado de evidencia. De él aparece que en el quince de Setiembre cuando todavía faltaban quince días para espirar el termino concedido, apesar del oficio del Subdelegado y con la prohibicion expresa de no exigir la multa hasta el día primero de octubre, el Ayuntamiento se precipita á declarar vacante la conduta; en el mismo día admite á D.^o Marcos Toven sin anunciar la vacante, sin profijar termino, sin fijar Edictos, y lo que todavia es mas, por estar ausente se le permite poner un substituto. De manera, que este procedimiento manifiesta claramente que la tempestad estaba ya de antemano preparada; que el sucesor hacia tiempo estaba destinado; y que todos esos oficios del Subdelegado no han tenido otro principio que la animosidad del Ayuntamiento. Como quiera que sea, semejante despedida es contraria á la orden de mil ochocientos, pues ni la despedida se hizo en tiempo oportuno, ni mi Principal habia dado ningun motivo para ella, ni era pasado el tiempo profijado para el pago de los mil doscientos setenta y seis rs. en la Tesoreria de la Junta Superior Gubernativa, ni se ha manifestado ninguna causa para una arbitrariedad tan chocante. La unica razon que el Ayuntamiento tubo para esta medida es la predileccion que profesa al D.^o Marcos Toven, y el odio que tiene á mi parte; así es, que



en el mismo día de declararse vacante, ya se le confirió la conduta dicho Toven sin abrir termino, sin admitir memoriales, sin esperar al tiempo oportuno, y sin reparar en permitir un substituto por tiempo indeterminado y de calidades no conocidas. Un conjunto de ilegalidades como las que aparecen de esta remocion y nuevo nombramiento apenas puede encontrarse en un asunto de esta especie; y para colmo de todas ellas el Ayuntamiento no conto con la Junta de Veintena, antes bien todo lo continuó como si fuera el arbitro de despedir y admitir profesores. Mi Principal víctima de todos estos atropellamientos no puede menos de reclamar la proteccion de V. E., á quien no puede ser indiferente la suerte de un Profesor honrado en la subsistencia de su familia: Por todo lo cual

A V. E. Suplico que teniendo por presentados dichos Poder y documentos se sirva desde luego declarar nula, ilegal é injusta la remocion de mi parte ejecutada arbitrariamente por el Ayuntamiento de Tabuena en el día quince de Setiembre ultimo declarando que mi Principal debe continuar en ella por todo el tiempo y en la forma que prescribe la orden de V. E. pecaniento la asignacion estipulada y condenar en costas al Ayuntamiento, y en la multa que corresponda por su arbitrariedad é injusticia, que así es justicia. D. pide con la certiff. con
respeto de V. E.

D. Mariano G. G. G.

Ramon de la Cruz

Dia 13 de Setiembre, de lo qual resulta, que el Ayuntamiento
este infamante no procedió a la remoción a D. Mariano
Cánete por arbitrariedad, ni por la ley, sino deques a
haber consultado ala Junta de Rentas: y tambien resulta
que no hizo otra cosa, que declarar suspento a D. Mar-
Cánete, y en la virtud vacante la conduta: y todo esto
hizo así en cumplimiento ala Orden de la Suprema
de Cádiz, la qual en pena de la morosidad de D. D. Ma-
riano Cánete lo declaró nominativo suspento de su Oficio,
he advertido a V. E. el Ayuntamiento, que havia de años, que
el Subdelegado de Cádiz a este Partido havia conculado el
título de D. Mariano Cánete; y jamas este hubiese vacado
la nueva título, sino se le hubiese suspendido de su Oficio
y en prueba de esta verdad, D. Mariano Cánete no practica
ninguna Diligencia, hasta deques se le intimó la suspen-
sion a D. D. de la Suprema Junta de Cádiz. No es que
tod lo que alega en su recurso a saber, de puntualidad, de
Diligencia &c ni tampoco lo es que el Ayuntamiento proceda
por odio, ni por capricho, ni por convenio con el Sub-
delegado, porque si este hubiese cumplido con sus deberes,
no se hubiese privilegiado de años el ejercicio de su fun-
cion.

Esto es, como antes, lo que se ofrece decir al Ayuntamiento
de la Villa de Cadiz, en el infante que le pide V. E. en
el recurso que de D. Mariano Cánete tiene presentado.

Yo guardo a V. E. muchas años como lo pide en D. D.
el Ayuntamiento de Cadiz. En la misma a 27 de
Setiembre de 1826.

Por mandamiento del Rey N. S. Ayuntamiento

Mariano Arnan Secretario



Excmo. Sr. D. D. Real Audiencia de Cadiz

Excmo Señor:

La Junta de Ventena de Villa de Tabuena en cumplimiento al Auto de V. E. que se le notificó el día veinte y tres de los corrientes, para que informe sobre el contenido del Real de S. Mariano Cánate, debe decir: Fue convocada el día 9 de Juan con arreglo a la instrucción de V. E. con motivo de muerte del Médico para encargar al Cirujano D. Mariano Cánate, que estubiese a la vista de los enfermos internados se proporcionaba Profesor de Medicina: significaron varios individuos de este cuerpo informante, que D. Mariano Cánate no podía ejercer esta facultad, pues ni aun para el ejercicio de la Ley estaba competentemente autorizado, y en la consecuencia, que eran de parecer, y lejos de encargarse el cuidado de los enfermos, debe declararse vacante la Catedra: respondió el Ayuntamiento, que no se atrevía a declarar vacante esta Catedra, por cuanto no se constaba a Oficio la inhabilitación de D. Mariano Cánate, pero que si lo debían hacer tan pronto como se constare; y que para no salir responsable de alguna reconvencción en el parecer, que el D. Cánate figurase en calidad de Substituto. Debe decir también: Fue el día 15 de Agosto se respondió la misma instancia de declarar vacante la Catedra de Cirujano, acordando la misma inhabilitación por las muchas causas, a saber, de morosidad de parte de D. Mariano Cánate y faltas repetidas en el cumplimiento de la obligación, de las cuales no se hizo el merito competente por no estar entonces plenamente justificadas. Debe también decir: Fue en el día 15 de Setiembre fue convocada a nuevo por el Ayuntamiento, y así lo hizo saber un Oficio al Subdelegado de la Junta Superior de

Virgilio, en que mandado a dho Ayuntamiento se pende
en la Oficio a D. Mariano Canete por ejercer la facultad
su título competente, y en consecuencia de este Oficio acordó
te cargo informante, que debia declararse vacante la Con-
ta de Virgilio, y que se eligiese un Regente. Todo lo qual
se verificó.

Este es el otro libro, lo que debe decir a V. C. el
de Ventana de Villa de Palencia en informe sobre el
a D. Mariano Canete.

Dijo que a V. C. me acordó como lo pide este
de Ventana de Palencia. En la misma a 22 de Abril 1800

Por Mandamientos de D. N. A. Virey

Mariano Arana Velazquez

①

Como libro Regente de Real Audiencia de Burgos



D. Antonio Navarro de Soto, Teniente Coronel
de Infantería, Distinguido en S.º Francisco y Com.º de
Ejército y Terrestre de la Real Audiencia de Santiago C.º

Certifico: que ante los señores del Real Audiencia
de la Real Audiencia de Santiago en el mes de
enero y el día veinte y cinco de dicho mes
de dicho año de mil ochocientos y veintiseis
se presentó a mi vista un soldado de S.º
Francisco (antes llamado Joaquín Navarrete)
en la Villa de Talcahuano ante V.º E.º presente
y como mejor acuerda dijo: que en el
mes de diciembre próximo pasado de
dichos años que dijo en de la Real Audiencia
Superior (Comandante) de Cuzco, donde
está en la casa número mil trescientos
veintiseis y sus hijos el hijo que se menciona
se halla el número quinientos, por lo que
se el tiempo que medió entre

El Fiscal

de deudas vacante la conduta; en el mis-
mo día admito a D. Mateo Fern. sin anun-
ciar la vacante, sin justas terminas, sin
fija dote, y lo que debería si mas, por es-
tas causas se le permite poner una
conduta. De manera que me queda
muito manifestado de aqui que la conduta
estaba ya de antemano supuesta; que el
conduta havia tiempo estaba devinada, y
que todo es efecto del obediencia no ha-
viendo otro principio que la animadversión del
Ayuntamiento. Como quiera que sea, como
jamás se perdiera si continuara a la conduta
sin embargo, pues si la perdiera se
hizo en tiempo oportuno, ni mi principal
havia dado ningún motivo para ello, ni
me pareo el tiempo, pudiese ser el cargo
de los mil denarios semana y seis de en
la tesorería de la Junta sup^{ta} herencia
toda, ni se ha manifestado ninguna
causa de una arbitrariedad tan desor-
de. La única razón que el Ayuntamiento



todo para una medida a la justificación
que pedia al D. Mateo Fern, y al día 9.
a mi favor; así es que en el mismo día
de deudas vacante, ya se le confirió la
conduta a D. Fern sin otras terminas,
sin devinada memoriales, sin expensas al
tiempo oportuno y sin expensas en admi-
tir un conduta por tiempo indetermina-
do y de valores no conocidos. Con
conjunto de irregularidades como las que se
vean de una arbitrariedad y una arbitrariedad
muito opina y puede manifestarse en
un asunto de esta especie; y para
como de antes de el Ayuntamiento no
contaba con la Junta de Cincena, antes
bien todo lo contrario como si fuera
el arbitrio de decidir y admitir su-
puestos. Mi principal motivo se
debe esta arbitrariedad, no puede

uno de octubre de mil ochocientos veinte y tres
 Yo el Conde de S. M. y Duque de la Cerda
 del Tugabo ordinario de la misma reque-
 rido con la antecedente certificación y
 Auto de los S. S. del Real Acuerdo que
 se compulsa, por parte del Sr. Mariano
 nuestro extranjero habitante en
 la villa de Sabuena, en su vista obedecí.
 Le oí decir con el respeto debido, me ofrecieron
 to a cumplir con quanto en él se manda.
 Y para que conste la firmo y certifico.

Fran. Co. Laxiay Amegán

En la villa de Sabuena a veinte y tres de
 octubre de mil ochocientos veinte y tres, Yo
 el Conde de S. M. me constituí ante la presencia
 del Sr. Ramon Roman Alcalde primero de la
 misma, y le requeri con la antecedente certifi-
 cación, y auto del Real Acuerdo del Sr. Duque
 y en su vista Dixo: Le obedecia con el respe-
 to debido, que se guardase y cumpliera, y que al
 efecto estaria jurado el Ayuntamiento y tan-
 to de veintena de escudilla en sus facultades con-
 comiales a las once de la mañana de este
 día, y por este así lo proveyo, y mandó mudo
 y no firmó por que dixo no saca en, de que lo
 el Conde hoy fecho

Plato in
 Fran. Co. Laxiay Amegán

Notif. y entrega En la villa de Sabuena a diez y seis
 de agosto de mil ochocientos veinte y tres, yo
 el Conde de S. M. y Duque de la Cerda, en
 virtud de las facultades conomiales de la
 misma, y en virtud de las facultades conomiales
 de primeros, Miguel Sanchez Valenti, Juan
 de Regidor, Tomas Madica y Manuel Ra-
 mon Diputado, Pedro Blasco Sindico Pro-
 curador, doctores Quintero, Maria
 de Sancho, Blas Quintero, Andres Quintero,



Laxiay

Francisco Quintero, Francisco Anar, Silvestre Pro-
 man, Eusebio Aranzan, Pedro Marcia, Sebastian
 Gomez, Antonio Aranzan, Francisco Gascon,
 Pedro Tor Gascon, Manuel Quintero y Martin,
 Agustin Lombrosas, Babil Adam, Hilario So-
 mer, y Sr. Mariano Anar, todos Ayunta-
 miento, y Junta de veintena, que el Dho. Sr.
 Alcalde expreso ser de esta Dha. villa, que in-
 tercedieron en la despedida de que se trata
 de Sr. Mariano fomete, y el Conde de S. M. pre-
 dido recabo de atencion me comunique en virtud de
 y les notifiqué e hizo saber a Dho. Ayuntamiento
 y Junta de veintena la antecedente del Sr. Duque
 cony auto que comprende de los S. S. del R.
 Acuerdo en sus personas, y en nombre de ella
 les fue entrega de copia por testimonio de
 todo, que rediccion en su poder, de q. hoy fecho

Laxiay

Fei de Dho. hoy fecho Yo el Conde que en la ida y vuelta
 ocup. y venia para la practica de las anteriores
 diligencias me ocupaba legitimamente de
 y media, por citar el Pueblo de Sabuena de
 esta villa de tres horas. Y para que conste firmo en
 ta dilig. en propia fha ut supra.

Laxiay

Guernica



Exmo. Señor.

Don Ramón de Lafiguera en nombre de D.
Mariano Canete Maestro Cirujano de
la Villa de Valmueda en el expediente a su
inst. sobre f.º de declararse nula la despedida de
su conducta, como mejor proceda digo: Que
reproduzco la certificación f.º mi tante obre
vo de V. E. en diez y ocho de Octubre ultimo,
juntamente con las diligencias practica-
das en su virtud y f.º resultan puestas a
su consumación: Y a fin de algar o pedir
lo conveniente al derecho de mi parte en
vista de los informes si ya se hubiesen
remitido por el Ayuntamiento y Junta
de Valmueda de la Villa de Valmueda

El V. E. Suplo. que habiendolo todo por reproducido
de suya mandar se junto a los expedientes y
que este se me comunicara para el fin
indicado, que asi es justicia f.º pid
y para ello &c.

Ramón Lafiguera

100



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Auto Juzg. Nro. de 1826 An. Juzg.

Sease al expediente, y lo acordado en auto.

este dia

[Signature]

Dial

Costas

Solo



se S. M. dice: Que habiendo concedido a este Pro-
fesor el subdelegado a la Junta Superior de Ciru-
gia la prorroga de todo el mes de Set. p. sacar
el titulo revalidado, el oficio xoha Junta man-
dando of. cesara en el ejercicio de la Profesora
su morosidad, era mas bien ad terrorem, y no
debió darse la conducta of. vacante y menopro-
ueherla en 15 del mismo mes precipitadam. sin
concurrencia de la veintena. Habiendo pu. e.
ratado su nuevo titulo en 25 de dno mes, proce-
de que se le reponga en su conducta, a no
estimar el R. Acuerdo otra cosa mas conforme.
Zaragoza 30 de Oct. de 1826

[Signature]

Auto J. ang. N.º 111 de 1826. Auto 1.º de 1826

Al
C
L
C
C
C
C
C

Continúe D. Maxiano Cañete en su conduta & su supe-
ria de la Villa de Tabuena con el salario asignado. La con-
duta hasta el setiembre del año proximo veniente.

[Signature]

Not. Enviado en un momento este auto a Namor
por la que se le ha en un momento en un momento
de un momento

Namorre de 1826
[Signature]

946